

IMPACTO AL NOTARIO DE LAS REFORMAS

Implementación del Protocolo Digital

La Matriz y el Testimonio
Licenciado José Tobar Amaya



Sistema de
Notificación
Electrónica (SNE)



Sección de
Notariado - Agenda
de citas para
trámites



Tarjeta de
Identificación de
Abogado - Agenda
de citas para
solicitud



Entrega de Protocolo
Digital



Entrega de
Testamentos y
Donaciones



Entrega Actas
Notariales



Historial de Entregas
digitales



Solicitud de
Constancia de
Notario



ESP
LAA



15:45
1/12/2025

Tenemos servicios en linea los notarios ?



SIPUDO

<http://sipudo.go.sv/>

<https://simple.sv/>

SIMPLE.SV



EEUA - E-CNR

<https://apostilla.rree.gob.sv/>

RREE



Estructura de Empresas Unipersonales y Asociaciones

<https://www.cnr.gob.sv/registro-de-comercio/>



SNE - CSJ



EEUA - CSJ

**FACTURA
ELECTRONICA?**



Constancia de Notario Activo ?

PASO UNO

https://apps.csj.gov.sv/servicios/


ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
República de El Salvador

 Sistema de Expediente Electrónico Único de Abogados y Notarios
Haga clic aquí para iniciar Sesión

Guía de validación de documentos con firma electrónica
La Corte Suprema de Justicia pone a tu disposición una guía para conocer sobre la firma electrónica y cómo validar los documentos que la posean
Para mayor información, click aquí

PASO DOS

Expediente Electrónico Único de Abogados y Notarios

Es información

Para su información nos permitimos...
os, agendas de citas, presenta...
Además, a...
ción
on electrónica, consultas púb...
s distintas sedes judiciales d...
ogados.

comenzar, seleccione e

le documento

Documento Único de Identidad



Aviso

Para continuar, ingrese sus credenciales

Aceptar

PASO TRES

Servicios en línea

Bienvenido a los servicios en línea que ofrece la Corte Suprema de Justicia, por favor seleccione una de nuestras opciones.

PASO CUATRO



Sistema de Notificación Electrónica (SNE)



Sección de Notariado - Agenda de citas para trámites



Tarjeta de Identificación de Abogado - Agenda de citas para solicitud



Solicitud de Constancia de Notario Activo/Rehabilitado

Formulario de Solicitud de Constancia de Notario Activo/Rehabilitado

1. Datos Generales

Nombre completo del notario:

JOSE TOBAR AMAYA

PASO CUATRO

Número de DUI:



[Redacted]

Número de carné de abogado:



[Redacted]

Número de acuerdo de autorización notarial:



[Redacted]

Fecha de autorización:



[Redacted]

2. Información de contacto

Dirección de correo electrónico:



[Redacted]

Teléfono de contacto:



[Redacted]

3. Finalidad de la solicitud

PASO SEIS

Tipo de Constancia:

☰ Seleccione una opción ▼

Seleccione una opción

● Constancia de Notario Activo

Prove Constancia de Notario Rehabilitado

📄 Seleccione un proveedor de firmas ▼

✕ Cerrar

📄 Guardar

3. Finalidad de la solicitud

PASO SIETE

Tipo de Constancia:

☰ |

Searching...

● PBS El Salvador

Prove Uanataca El Salvador, S.A. de C.V.

📄 Banco Central de Reserva de El Salvador

✕ Cerrar

📄 Guardar

Vista previa

Número de expediente: **CONSTANCIA DE NOTARIO ACTIVO**

De: SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL

29/10/2025 02:30 PM

[Regresar a la bandeja](#) [Generar boleta](#)



Corte Suprema de Justicia

De: SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL

Para: 02966501-3 - JOSE TOBAR AMAYA

Fecha: 29/10/2025 02:30 PM

Número de expediente: **CONSTANCIA DE NOTARIO ACTIVO**

Observaciones: POR ESTE MEDIO SE REMITE CONSTANCIA DE NOTARIO ACTIVO -

Adjuntos: 

PASO NUEVE

Este documento está firmado digitalmente. No se pudieron comprobar algunos firmas. Ver firmas

 Corte Suprema de Justicia
Sección de Investigación Profesional

EL HONORABLE Jefe de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia HACE CONSTAR:

Que mediante el sistema de Investigación Profesional (SIP) se remite al Honorable Jefe de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia para que continúe el trámite de la investigación profesional del Sr. JOSE TOBAR AMAYA.

Ante lo anterior, se remite a la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia para que continúe el trámite de la investigación profesional del Sr. JOSE TOBAR AMAYA.

Y para ser presentada a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, se extiende el presente. En fe de lo cual, se extiende el presente en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 29 días del mes de Octubre del año 2025.

Firmado digitalmente por
MELENDES GARCIA
RUBEN ATILIO



EL USO DE FIRMA ELECTRONICA CERTIFICADA EN CALIDAD DE PROFESIONAL SOLAMENTE CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES.

1. OBLIGACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA.- FEC

Los notarios están ahora obligados a adquirir un certificado de Firma Electrónica Certificada, en la categoría de profesionales, a través de proveedores acreditados.

Uso de la FEC: utilizada para suscribir electrónicamente el libro de protocolo digitalizado, los anexos y las actas notariales que deban ser entregadas a la Sección del Notariado.

Acreditación: Para obtener el certificado, el notario debe presentar una Constancia de Notario Activo (o Rehabilitado) emitida electrónicamente por la Sección de Investigación Profesional, que valide que no se encuentra suspendido o inhabilitado

2. PRESENTACIÓN Y RESGUARDO DIGITAL DEL PROTOCOLO

El principal cambio radica en el método de entrega de los libros de protocolo vencidos o agotados (o en caso de ausencia del notario del país).

- **Plazo y Método de Envío:** Los notarios deben entregar electrónicamente los libros de protocolo digitalizados dentro de los **QUINCE DÍAS POSTERIORES A SU AGOTAMIENTO O VENCIMIENTO**.
- **Proceso Digital:** La remisión se inicia con la creación de un **ÍNDICE ELECTRÓNICO** a través del **EXPEDIENTE ELECTRÓNICO ÚNICO DE ABOGADO (EEUA)** o la Aplicación Notariado Móvil.
- **Requisitos Técnicos del Documento:** El libro de protocolo debe ser escaneado y enviado como un documento electrónico en formato **PDF** con una resolución exclusiva de **200 DPI** (puntos por pulgada).

2. PRESENTACIÓN Y RESGUARDO DIGITAL DEL PROTOCOLO

El principal cambio radica en el método de entrega de los libros de protocolo vencidos o agotados (o en caso de ausencia del notario del país).

- **INTEGRIDAD DEL ARCHIVO:** El archivo digital debe incluir la razón de apertura, las escrituras autorizadas/suspendidas, las sacas correspondientes, la razón de cierre (con la firma autógrafa e inmediatamente después la FEC) y las hojas no utilizadas con una línea diagonal física de trazo.
- **Anexos:** El legajo de anexos también debe remitirse electrónicamente de manera simultánea, en formato PDF a 200 DPI y con la FEC al final.
- **Calidad de Registro Notarial:** El documento electrónico presentado por el notario tendrá la misma calidad de registro notarial que el libro físico, del cual **LA SECCIÓN DEL NOTARIADO PODRÁ EXTENDER TESTIMONIOS.**

LA CUSTODIA DEL LIBRO DETERMINA OBLIGACIONES

3. CUSTODIA FÍSICA OBLIGATORIA PARA EL NOTARIO

A pesar de la entrega digital, el notario mantiene una obligación de resguardo del material físico.

- **Plazo de Resguardo:** El notario deberá conservar los libros físicos de protocolo y demás documentos (anexos) en su poder por un **PERÍODO DE QUINCE AÑOS**, contados a partir de la entrega del documento electrónico.
- **Requerimiento Físico:** El notario debe presentar el libro de protocolo físico **CUANDO SEA REQUERIDO POR LA SECCIÓN DEL NOTARIADO O AUTORIDAD COMPETENTE**. Tras la revisión electrónica exitosa, la Sección requerirá al notario la presentación física del libro y anexos en un plazo de 10 días hábiles para su embalaje, con el fin de impedir su alteración o suplantación.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES NOTARIALES SERA EN SITIO WEB CSJ EN EEUA CON FIRMA ELECTRONICA CERTIFICADA

4. Presentación Electrónica de Testamentos y Actas Notariales

Ciertos instrumentos deben remitirse electrónicamente a la Sección del Notariado.

- . Testamentos: El testimonio de todo testamento nuncupativo debe remitirse electrónicamente con FEC en formato PDF (200 DPI) dentro de los cinco días siguientes a su otorgamiento.**
- . Actas Notariales: Se exige la remisión electrónica (con FEC, PDF, 200 DPI) de actas relativas a: operaciones sujetas a la Ley contra el Lavado de Dinero y Activos, y las actas de salida del país de niñas, niños y adolescentes.**

EL CONTROL NOTARIAL SE EJERCERA EN LA SECCION Y SUS 4 OFICINAS SAN SALVADOR – SANTA ANA – COJUTEPEQUE Y SAN MIGUEL

5. Reestructuración de la Función de Control

Las reformas (Decreto 870) concentran las atribuciones de control notarial en la Corte Suprema de Justicia.

- **Exclusión de Jueces:** Las atribuciones y competencias que tenían los Jueces de Primera Instancia con jurisdicción en materia civil para el control de la función notarial (Artículos 17, 19, 23, 25, 26, 27, 30, 41, 46, 47, 53 y 61 de la Ley de Notariado) son asumidas por las Oficinas Regionales de la Sección del Notariado. Esto libera a los jueces para enfocarse en actividades jurisdiccionales.

6. Establecimiento de Aranceles

Se ha establecido un nuevo arancel que los notarios y usuarios deben pagar por los servicios regulados en la Ley de Notariado.

- Testimonios Electrónicos: El costo estándar por la expedición de testimonios electrónicos de la Sección del Notariado es de \$10.00 USD.
- Testimonios oír parte contraria: El costo estándar por la expedición de testimonios electrónicos de la Sección del Notariado es de \$20.00 USD.
- Pago por copias electrónica de anexos \$5.00.USD
- Constancia electrónica existencia de testamento \$3.00 USD
- **Pago en Línea**: El pago de estos servicios debe realizarse en línea para potenciar la modernización.

<p>Proceso de Digitalización del Libro y Anexos</p>	<p>Contenido del Archivo Digital: El notario debe escanear la razón de apertura, escrituras (autorizadas/suspendidas), sacas, razón de cierre y hojas no utilizadas con trazo diagonal físico.</p> <p>Firma: La FEC se inserta inmediatamente después de la firma autógrafa en la razón de cierre. Los anexos se envían en un archivo PDF separado, simultáneamente.</p>
<p>Resguardo Físico Post-Digitalización</p>	<p>Doble Custodia: El libro de protocolo digitalizado tiene calidad de registro notarial.</p> <p>Obligación Notarial: El notario conservar los libros físicos y anexos por quince años después de la entrega electrónica.</p> <p>Embalaje: Presentación física obligatoria a la Sección del Notariado para el embalaje, después de la revisión electrónica.</p>

Marco legal

Ley de Procedimientos Administrativos



CAPÍTULO III

Del empleo de las tecnologías de la información y de las comunicaciones Uso de medios tecnológicos

Art. 18. Los órganos de la Administración Pública podrán utilizar tecnologías de la información y comunicación para realizar trámites, diligencias, notificaciones, citatorios o requerimientos, siempre que dichos medios tecnológicos posibiliten la emisión de una constancia, ofrezcan garantías de autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información y sean compatibles con la naturaleza del trámite a realizar.

La Administración Pública deberá implementar los mecanismos tecnológicos y electrónicos que fueren necesarios para optimizar el ejercicio de sus competencias y los derechos de los administrados. Se deberán crear las estrategias de gobierno electrónico que para tales efectos sean necesarias.



Validez de la información

Art. 19. Los documentos emitidos por los órganos de la Administración Pública mediante tecnologías de la información y de la comunicación, gozarán de la validez de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, y que se cumplan los requisitos y garantías que disponga la legislación pertinente. Para ello, la Administración Pública podrá utilizar cualquiera de las formas de firma electrónica o mecanismos de autenticidad.

Intercambio interinstitucional de información mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación

Art. 20. Los órganos de la Administración Pública deberán intercambiar, mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación, cuando dispongan de ellas, la información que fuera necesaria para comprobar algún dato o circunstancia en la tramitación de los procedimientos y, en general, para el mejor desarrollo de su función, respetando las limitaciones legales.

Los alcances y límites de dicho intercambio se establecerán mediante la suscripción de convenios o la emisión de acuerdos por las autoridades que representen a las instituciones involucradas. Se establecerán los mecanismos que hagan efectiva la intercomunicación y coordinación, y que aseguren su compatibilidad informática.

Intercambio interinstitucional de información mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación

Art. 20. Los órganos de la Administración Pública deberán intercambiar, mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación, cuando dispongan de ellas, la información que fuera necesaria para comprobar algún dato o circunstancia en la tramitación de los procedimientos y, en general, para el mejor desarrollo de su función, respetando las limitaciones legales.

Los alcances y límites de dicho intercambio se establecerán mediante la suscripción de convenios o la emisión de acuerdos por las autoridades que representen a las instituciones involucradas. Se establecerán los mecanismos que hagan efectiva la intercomunicación y coordinación, y que aseguren su compatibilidad informática.

Con motivo de las reformas surgen varios inquietudes?

Inquietudes	Con reformas actuales	Con Notariado Electrónico por venir	Quien lo extenderá instrumento electrónico ?
Existirá una escritura matriz electrónica ?	No	Si	Notario y Sección
Existirá una Testimonio electrónico ?	Si	Si	Con reformas solo Sección Con Notariado Electrónico ambos
Podemos utilizar el testimonio electrónico con Apostilla electrónica?	Si	Si	Con reformas solo Sección Con Notariado Electrónico ambos
TESTIMONIOS	Registro Digital	Libro Electrónico	

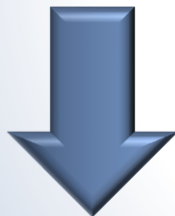
Ley de Firma Electrónica

Firma Electrónica y Requerimientos Técnicos

LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA

Decreto Legislativo 133 de fecha 1 de octubre 2015

Diario Oficial 196, tomo 409, 26 de octubre 2015



REFORMAS LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA

Decreto Legislativo 100 de fecha 20 de julio de 2021

Diario Oficial 148 tomo 432 - 06 de agosto de 2021

Principios

Autenticidad

Garantiza que el mensaje es confiable, garantía que perdura a través del tiempo

Integridad

Brinda certeza los datos recibidos no son alterados desde su origen hasta el destino

Confidencialidad

Garantiza los mensajes electrónicos sin autorización no serán conocidos por tercero sin su autorización

Neutralidad Tecnológica.

Sustenta la no discriminación entre tecnologías, en la medida que ellas consistan en medios seguros a través de los cuales sea posible dar cumplimiento a las funciones que le impone la ley impone

Seguridad

Certeza y legalidad que la persona firmante y acreditada, ha sido debidamente identificada, garantizando la disponibilidad, integridad, confidencialidad, autenticación, no repudio y buen uso de la información que reside en un sistema informático

¿Cuál es el referente internacional de la ley de Firma Electrónica?

Contamos con el aporte de la CNUDMI a través de la Ley Modelo de Firmas Electrónicas 2001



**LEY DE FIRMA
ELECTRÓNICA**

**- D.L. 133 de fecha 1 de Octubre de 2015
D.O. 196, Tomo 409 de fecha 26 de
octubre de 2015**

**REFORMAS A LA LEY
DE FIRMA
ELECTRÓNICA**

**- D.L. 100 de fecha 20 de julio de 2021
D.O. 148, Tomo 432 de fecha 6 de agosto
de 2021**

**2AS REFORMAS A LA
LEY DE FIRMA
ELECTRONICA**

**- D.L. 481 de fecha 24 de agosto de 2022
D.O. 175 Tomo 436 de fecha 20 de
septiembre de 2022**







Firma electrónica simple: Son datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos o documento electrónico, lógicamente asociados que pueden ser utilizados para identificar al firmante por cualquier medio tecnológico disponible e indicar que el firmante aprueba la información recogida en el mensaje de datos o documento electrónico.



Firma electrónica certificada: Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos o documento electrónico, lógicamente asociado al mismo, que son generados mediante un dispositivo seguro de creación y permiten vincular de manera exclusiva, la firma con su titular.

Reglas acerca del valor probatorio de los mensajes de datos y documentos electrónicos

De acuerdo a los Arts. 331 y 332 CPCM. se reconocen los documentos públicos y privados

Documentos Públicos

- Firmados con Firma Electrónica Certificada o sellados con sello electrónico de acuerdo a la Ley, harán plena prueba de acuerdo al CPCM.
- Firmados con Firma Simple o con sellos que no cumplen la Ley, podrán constituir un elemento de prueba conforme a las reglas de la sana crítica.

Documentos
Privados .

No Solemnes

- Firmados con Firma Electrónica Certificada o sellados con sello electrónico de acuerdo a la Ley, tendrán la calidad de documentos privados fehacientes y harán plena prueba de acuerdo al CPCM.
- Firmados con Firma Simple o con sellos que no cumplen la Ley, podrán constituir un elemento de prueba conforme a las reglas de la sana crítica.

Firma Electrónica. Ejemplos

NEW Discover key product announcements to enhance your agreement processes. Nov 20. >

Sales 1-877-720-2040 Search Support Access Documents Log In

docusign Solutions ▾ Products ▾ Resources ▾ Plans & Pricing ▾ CONTACT SALES BUY NOW TRY FOR FREE


Everything you need to agree

Send, sign and manage all your contracts for free.

I agree to receive marketing communications from DocuSign and acknowledge that I can opt out at any time by visiting the [Preference Center](#).

By clicking the Get Started button below, you agree to the [Terms & Conditions](#) and [Privacy Policy](#).

Email Get Started



Proveedores de Servicios de Certificación

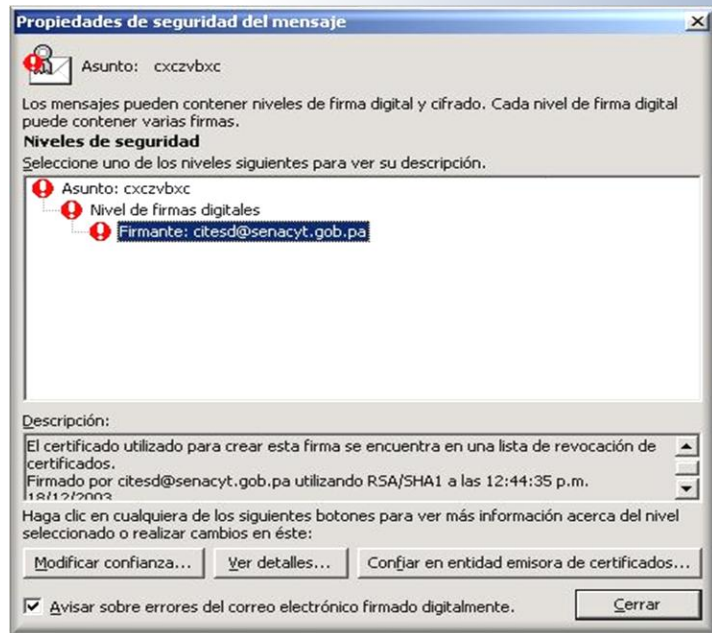
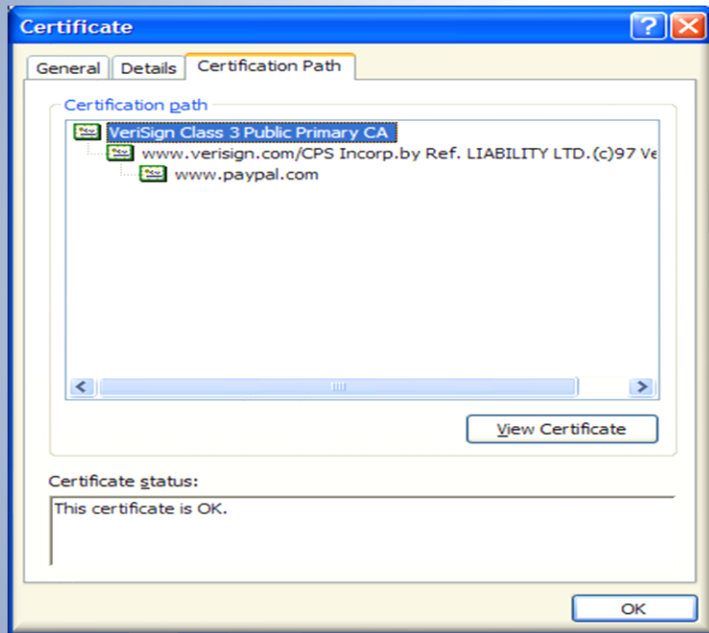
Se trata de una persona jurídica debidamente acreditada por la Unidad de Firma Electrónica del MINEC, que se encuentra dedicada a crear y/o certificar identidades electrónicas, otorgándoles seguridad y confianza. Art. 44.

Otorgan firmas electrónicas

Garantiza la seguridad de las comunicaciones electrónicas utilizando las firmas electrónicas otorgadas.

Garantizar la validez y seguridad de los certificados electrónicos Responden por la violación a las medidas de seguridad que les sean imputables.

Certificados Digitales



Proveedores de Servicios de Certificación de Firma Electrónica

Listado de acreditaciones de los proveedores

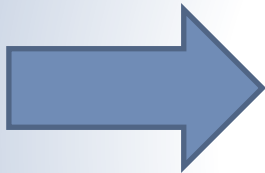
Proveedor	Servicio(s) Acreditado(s)	*Resolución de acreditación	**Identificación a distancia
UANATACA EI Salvador S.A. de C.V.	Firma Electrónica Certificada y Sello Electrónico de Tiempo	UFE-001-PSC-2021 y UFE-002-TSA-2021	Autorización mediante resolución UFE-USV-CV (001/2023)
PBS EI Salvador S.A. de C.V.	Firma Electrónica Certificada, Sello Electrónico y Sello de Tiempo	UFE-003-PSC-2022	Autorización mediante resolución UFE-PBS-CV (003/2022)
Banco Central de Reserva de EI Salvador	Firma Electrónica Certificada, Sello Electrónico y Sello de Tiempo	UFE-004-PSC-2023	Autorización mediante resolución UFE-004-PSC-2023
IT SECURITY SERVICES S.A. DE C.V.	Almacenamiento de Documentos Electrónicos; Procesamiento y Almacenamiento de Documentos Electrónicos de Terceros; Archivos y Conservación de Documentos Electrónicos de Terceros; Desmaterialización de Documentos Físicos	UFE-001-PSADE-2025	Autorización mediante resolución 0036-PSAD-0034UFE-2025

Desmaterialización?

Proceso por el cual, un proveedor de servicios de almacenamiento de documentos electrónicos, autorizado por la Unidad de Firma Electrónica, transforma documentos físicos en documentos electrónicos

**Proveedor de servicios de Almacenamiento – Archivo Digital
Debería un notario contratar los servicios ?**

Firmas
Extranjeras



Art. 45 LFE

Podrán ser reconocidos cuando cumplan una de las siguientes condiciones:

- a) Si los certificados son reconocidos en virtud de acuerdo con otros países.
- b) Si los certificados son emitidos por prestadores de servicios de certificación debidamente avalados en su país de origen o instituciones homólogas a la Unidad de Firma Electrónica.
- c) Se acredite que tales certificados fueron emitidos por un prestador de servicios de certificación que cumple con los estándares mínimos requeridos.

Sello electrónico: Son los datos en forma electrónica, consignados en un mensaje de datos o documento electrónico, generados mediante un dispositivo seguro de creación, que garantizan el origen y la integridad de estos, asociados inequívocamente al titular del certificado electrónico

Firma Electrónica Desatendida

Sello de Tiempo: Mecanismo que aporta certeza sobre la integridad del documento electrónico o mensaje de datos, asignando una fecha y hora que permiten demostrar que, una serie de datos de carácter electrónico han existido, no han sido alterados a partir de un instante específico en el tiempo.



Puedo agregar la firma electrónica certificada a un documento formato Word ?

Puedo agregar la firma electrónica certificada a un documento formato PDF ?

Puedo agregar la firma electrónica certificada a un documento formato JPG?

Guatemala: Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas (Decreto 47-2008).

Honduras: Ley sobre Firmas Electrónicas (Decreto 149-2013)

Nicaragua: Ley de Firma Electrónico (Ley No. 729 del 30 de agosto de 2010).

Costa Rica: Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos (Ley 8454 del 22 de agosto del 2005)

Panamá: Ley 43 de Firma Electrónica - Ley 43 de Firma Electrónica (31 de Julio de 2001).

A hand holding a purple pen over a document, with a blurred background of a person in a suit. The text "PROCESO SANCIONATORIO" is overlaid in the center.

PROCESO SANCIONATORIO

FUNDAMENTO Y COMPETENCIA EN UN PROCESO SANCIONATORIO DE UN NOTARIO

La atribución constitucional de suspender o inhabilitar a abogados y notarios recae exclusivamente en la Corte Suprema de Justicia en Pleno

Constitución	Art. 182 Ordinal 12º - Corresponde a la CSJ "Suspender y, en su caso, inhabilitar para el ejercicio de la abogacía y del notariado..."
Ley Orgánica Judicial	Art. 51 Atribución 3ª: Regula la potestad sancionadora
Ley Orgánica Judicial	Art. 115: Crea la Sección de Investigación Profesional, la cual instruye el informativo para sustanciar la investigación.
Ley de Notariado	Art. 13 y 62 - Establecen las causas de suspensión e inhabilitación y la responsabilidad por negligencia, malicia o ignorancia inexcusable.

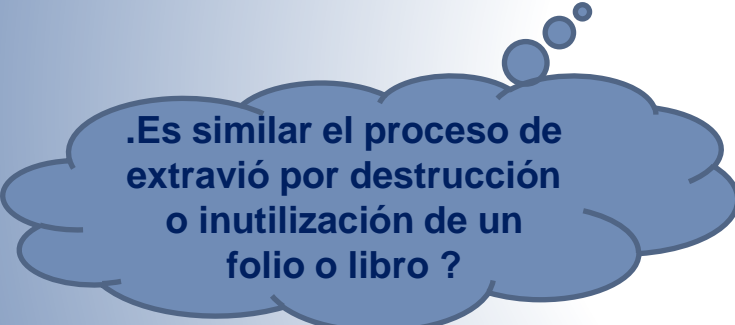
Etapa de Iniciación

1. Origen de la Investigación: El proceso puede iniciar por:

- **Denuncia (Petición) de Parte:** Presentada por un ciudadano afectado ante la SIP.
- **De Oficio:** Por la propia CSJ, al tener conocimiento de una posible infracción (ej. incumplimiento en la entrega de Libros de Protocolo, Art. 22 LN).
- **Remisión Judicial:** Cuando un juez remite una certificación por un actuar dudoso o ilegal del profesional.

2. Admisión y Apertura:

Investigación Profesional - Robustez moral de prueba o indicios de una posible infracción - Art. 51 atribución 3ª Ley Orgánica Judicial – auto de admisión.



**.Es similar el proceso de
extravió por destrucción
o inutilización de un
folio o libro ?**

Investigación Profesional

Requerimiento de Informes.

Otorga audiencia al profesional 10 DH

Recepción de Prueba 15 DH

Audiencia al Profesional

Opinión del fiscal

Proyecto de sentencia

Corte plena

Notificación

Apelación 15 DH – Reconsideración 10 DH

CASO PRACTICO